

NAUCALPAN
DE JUÁREZ

GACETA MUNICIPAL

periódico oficial

Año 2 | Gaceta No. 127 | 17 de diciembre 2024

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

Contenido

**Código de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física
y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022-2024

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan

Boulevard San Mateo s/n esq. Colina de La Gacela, Fraccionamiento Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México
Tels. 5553939209, 5555620312, 5555728537

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética, es de observancia general y obligatoria para los servidores público que integran el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México; y tiene por objeto promover, fomentar y difundir un comportamiento ético, que garantice el cumplimiento de los principios y valores rectores del servicio público, que promuevan, fomenten y difundan un comportamiento ético e íntegro.

Artículo 2.- Los Servidores Públicos adscritos al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, deben apearse y respetar los principios y valores establecidos en el presente Código de Ética, los Derechos Humanos; así como desempeñar su empleo, cargo o comisión con honestidad y transparencia, con el fin, de fortalecer la confianza que depositan las y los ciudadanos en las instituciones públicas, en materia de cultura física y deporte.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** Al Órgano de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, de elección popular y directa, integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, las Síndicas, los Síndicos, las Regidoras y los Regidores que determine la normatividad aplicable;
- II. Código:** Al Código de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;
- III. Comité:** El Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;
- IV. Conflicto de intereses:** Se produce un Conflicto de Intereses cuando los Servidores Públicos están en condiciones de beneficiarse personalmente de las acciones o decisiones tomadas en su cargo oficial;
- V. Contraloría Interna:** A la Contraloría Interna del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;

- VI. **Declaración Patrimonial:** A la manifestación del patrimonio que declaran las y los Servidores Públicos Municipales en cumplimiento de lo establecido por la Ley;
- VII. **Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código;
- VIII. **Dependencias:** A los Órganos o Unidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- IX. **Faltas administrativas:** A las faltas administrativas graves y no graves conforme a lo dispuesto en la Ley;
- X. **Instituto:** Al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México (IMCUFIDEN);
- XI. **Ley:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. **Plataforma Digital:** Al Sistema Electrónico que permite integrar la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de México denominada “Decl@ranet”;
- XIV. **Principios:** A los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, equidad, economía, transparencia y competencia por mérito que rigen el servicio público; y
- XV. **Servidores Públicos:** A la persona que desempeña un empleo cargo o comisión en el Instituto, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 4.- Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público son los siguientes:

- I. **Legalidad:** Los Servidores Públicos, hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las

facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

- II. **Honradez:** Los Servidores Públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Los Servidores Públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** Los Servidores Públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Los Servidores Públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Eficacia:** Los Servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- VII. **Economía:** Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VIII. **Disciplina:** Los Servidores Públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

- IX. Profesionalismo:** Los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- X. Objetividad:** Los Servidores Públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XI. Transparencia:** Los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XII. Rendición de cuentas:** Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones;
- XIII. Competencia por mérito:** Los Servidores Públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIV. Integridad:** Los Servidores Públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y
- XV. Equidad:** Los Servidores Públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 5.- Los Servidores Públicos deberán observar cabal y rigurosamente los siguientes valores dentro de las prácticas realizadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- I. **Interés Público:** Los Servidores Públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** Los Servidores Públicos se conducen y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los Servidores Públicos respetan los Derechos Humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los Derechos Humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Los Servidores Públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género:** Los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y

oportunidades a los bienes y servicios públicos, cargos y comisiones gubernamentales;

- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Los Servidores Públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. Cooperación:** Los Servidores Públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y
- VIII. Liderazgo:** Los Servidores Públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código, que se aplica en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como, aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO TERCERO

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Las reglas de integridad representan un conjunto de estándares éticos relacionados, que sostengan la conducta los Servidores Públicos del Instituto, representando una guía ética al momento de tomar una decisión, mismos que incluyen desde la transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y competencia.

Artículo 7.- Los Servidores Públicos, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función para el Instituto, conducirán su actuación con transparencia, honestidad, integridad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público, así como en estricto apego a las directrices que establece el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes conductas:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el Servicio Público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. No cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con lo establecido en los ordenamientos jurídicos que regulan las funciones y obligaciones inherentes al cargo con el que se ostentan;
- III. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;
- IV. Emplear recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- V. Ignorar las recomendaciones de los Organismos Públicos protectores de los Derechos Humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI. Realizar proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII. No dirigir y no colaborar en acciones que propicien el fomento y preservación de la Cultura Física y Deporte en el Municipio;
- VIII. Realizar o prestarse para actos que puedan dañar o poner en riesgo la salud de los Servidores Públicos, así como la de los ciudadanos con los que se tiene un acercamiento por medio de actividad física y/o deportiva impartida por el Instituto;
- IX. Realizar conductas discriminatorias y en su caso, no dar aviso a la Autoridad correspondiente;
- X. Hacer uso de las instalaciones del Instituto con fines distintos al desempeño de la función pública;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Instituto, y/o presentarse en el ejercicio de empleo, cargo o comisión bajo la influencia de estupefacientes que pongan en riesgo a la ciudadanía, así como la de los Servidores Públicos;
- XII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral, administrativo que se promuevan en contra del Instituto;
- XIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo, así como a la ciudadanía que, en razón del ejercicio de su empleo tenga contacto;
- XIV. No mantener y no propiciar una comunicación clara, de respeto y tolerancia con todos los Servidores Públicos del Instituto con los que

interactúen, así como con las Dependencias del Ayuntamiento y con la sociedad en general;

- XV.** No cumplir con la obligación de presentar la Declaración Patrimonial y de Interés, bajo los tiempos señalados en la Ley dentro de la Plataforma Digital;
- XVI.** No utilizar racionalmente el agua, papel, energía eléctrica, así como todos los recursos materiales que facilite el Instituto; y
- XVII.** No propiciar acciones que favorezcan la equidad e igualdad entre mujeres y hombres, tanto al interior del Instituto como en el desarrollo de la difusión de la Cultura Física y el Deporte.

Artículo 8.- Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus subordinados, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de contrataciones públicas, permisos y/o autorizaciones, están obligados a dirigir su actuar conforme a las necesidades e interés de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el Instituto.

Vulneran esta regla de manera enunciativa más no limitativa las conductas siguientes:

- I.** No declarar ante las Autoridades correspondientes las posibles, omisiones, conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular se hayan presentado con personas u organizaciones;
- II.** No aplicar el principio de igualdad de competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III.** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV.** Beneficiar a proveedores teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstas dentro de los contratos cuando no lo estén, simulando el cumplimiento de estas y o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- V.** Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, rescisión o remoción del contrato en los procedimientos de contratación;
- VI.** No imponer sanciones a proveedores que infrinjan en las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Reunirse con licitantes, proveedores contratistas fuera de los inmuebles oficiales salvo para los actos correspondientes a la visita del sitio;
- VIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de permisos y autorizaciones;
- IX. Solicitar, aceptar y recibir por si o través de terceros cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión en la que se realice para el otorgamiento y prórroga de permisos y/o autorizaciones;
- X. Ser beneficiario o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco de contratos relacionados con el ente público; y
- XI. Autorizar cualquier tipo de contratación, así como la selección o designación de proveedores que se encuentren impedidos, por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para participar en contrataciones con entes públicos de conformidad con lo señalado en el Sistema de Consulta del Boletín de Empresas Objetadas.

Artículo 9.- Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en el otorgamiento de programas, apoyos y actividades deportivos, deben abstenerse de:

- I. Permitir la entrega o entregar apoyos brindados por el Instituto de manera diferente a la establecida dentro de las reglas de operación;
- II. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona en la gestión de un apoyo o programa brindado por el Instituto, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega de información privilegiada;
- III. Discriminar a cualquier persona interesada en razón de sexo, origen étnico, color, religión, lengua, edad, discapacidad, condición social o económica, opiniones y/o preferencias sexuales, impidiendo, obstruyendo o intentando no cuente con acceso a los apoyos y actividades deportivas impartidas por el Instituto;
- IV. Difundir propaganda gubernamental en relación con el otorgamiento de apoyos, becas, actividades físicas y/o deportivas en periodos restringidos por la normatividad electoral, salvo en casos en que ésta lo permita; y
- V. Solicitar, aceptar y recibir por si o través de terceros, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo con motivo del otorgamiento de un apoyo, programa u obtención de becas deportivas que promueva el Instituto.

Artículo 10.- Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, al participar en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios que proporcione el Instituto deben de:

- I. Ejercer una actitud de servicio, respeto y cordial en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- II. Abstenerse de recibir, solicitar, aceptar o condicionar la entrega de cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de un permiso, servicio o atención;
- III. No discriminar a cualquier persona debido a su sexo, origen étnico, color, religión, lengua, edad, discapacidad, condición social o económica, opiniones y/o preferencias sexuales, impidiendo, obstruyendo o intentando no cuente con a la solicitud de un permiso, servicio o atención; y
- IV. Observar en la gestión que se realice, el principio de legalidad, transparencia y eficiencia, otorgando un servicio de calidad ante las solicitudes de permisos, servicios o atención a la ciudadanía.

Artículo 11.- Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes muebles, deben gestionar los recursos con eficiencia, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes cuando estos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia, destrucción de bienes públicos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, sustituir documentos o alterarlos;
- VII. Utilizar cualquier tipo de vehículo, de propiedad o arrendado por el Ente Público, para uso particular o familiar, fuera de la normatividad establecida por el propio Ente Público;
- VIII. Utilizar los bienes muebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al Servicio Público.

Artículo 12.- Es de observancia para las y los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de recursos humanos, deben apegarse a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas y la no discriminación, omitiendo las siguientes conductas:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios pueden estar en contraposición o percibirse contrarios a los intereses del servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano; y

- VI. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de Servidores Públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

Artículo 13.- Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno deben abstenerse de las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con Faltas Administrativas, actos de corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir el diseño o actualización de las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Solicitar para sí y/o terceros, exigir, condicionar o recibir dádivas y/o favores con motivo de ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados del control interno;
- IV. Omitir las detecciones de Unidades Administrativas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- V. No manifestar y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
- VI. Incumplir con recomendar, diseñar, así como establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 14.- Las y los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos, deben de respetar y acatar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir la notificación del inicio de procedimiento y sus consecuencias a los sujetos correspondientes;
- II. Prescindir el deshago de pruebas en que se finque la defensa, así como dejar de otorgar el derecho de ofrecer pruebas a los implicados;
- III. Iniciar, substanciar y emitir resoluciones respecto a Faltas Administrativas con falta de fundamentación legal, o sin que se aporten

los elementos, pruebas necesarias, o fuentes de obligaciones, con el fin que éstos se pierdan ante otra instancia;

- IV. Negociar los procedimientos de responsabilidades con los involucrados, manteniendo reuniones privadas y/o acuerdos para beneficio personal;
- V. Excluir la oportunidad de presentar alegatos; y
- VI. No observar los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad aplicable, así como, al Código.

Artículo 15.- Las y los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. No respetar la línea de mando, informando todo acto u omisión, que puedan resultar de las comisiones que le sean asignadas a su superior jerárquico;
- II. Abstenerse de asistir por instrucción a capacitaciones, talleres, conferencias o cualquier otro tipo de actividad que tenga como objetivo reforzar la actuación ética en el desarrollo de sus funciones;
- III. Consumir sustancias psicotrópicas o cualquier otra, de carácter ilegal en el momento de su cargo, empleo o comisión;
- IV. Causar directa o indirectamente cualquier daño, ya sea físico, moral, emocional, económico y/o psicológico a cualquier persona;
- V. Realizar conductas contrarias a lo que estipulan las disposiciones legales;
- VI. Abstenerse de portar el uniforme, las insignias, identificación o cualquier otro elemento institucional fuera de servicio; así como, fotografiar o video grabar cualquier área de los inmuebles y muebles, utilizados por el Instituto para el desarrollo de las actividades, e inclusive difundirlas en las redes sociales o cualquier otro medio de difusión sin previa autorización;
- VII. Presentar documentación apócrifa, con la finalidad de obtener beneficio personal; toda vez que, la realización de esta conducta es considerada como delito;

- VIII.** No denunciar cualquier acto u omisión que implique la comisión de un delito, Falta Administrativa o un uso inadecuado de las instalaciones a cargo del Instituto, así como de sus respectivos recursos públicos;
- IX.** Abstenerse de incluir acciones afirmativas que favorezcan la equidad de género entre mujeres y hombres, en las políticas y acciones relacionadas con su labor, además de, asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo;
- X.** Presentar actos discriminatorios por razones de género, religión, creencias, color, orientación sexual o cualquier otra característica, que distinga a una persona de otra y que, con ello, atente contra la dignidad humana;
- XI.** Realizar actos u omisiones, que impliquen una falta de respeto o consideración hacia las compañeras y compañeros de trabajo, de cualquier cargo o grado jerárquico;
- XII.** Expresar opiniones o comentarios, que denigren o menosprecien la calidad personal, laboral o profesional. Si tuviera que señalar deficiencias laborales o pedir mejoras, lo realizará con el debido respeto y consideración;
- XIII.** Interferir con el ejercicio de los derechos de las personas o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión;
- XIV.** Realizar cualquier trato o promesa pública o privada que comprometa al Instituto sin previo conocimiento y autorización de su superior jerárquico.
- XV.** Omitir conducirse con un trato digno, respetuoso y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos;
- XVI.** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- XVII.** Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- XVIII.** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- XIX.** Obstruir la presentación de Denuncias a acusaciones sobre el uso indebido de los Centros Deportivos y/o a los materiales a cargo del Instituto; y
- XX.** Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier Conflicto de Intereses.

Artículo 16.- Las y los Servidores Públicos deben de conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda una relación en el Servicio Público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. No respetar y no proteger la dignidad humana;
- II. Mantener un trato irrespetuoso con todas las personas; así como, con los Servidores Públicos del Instituto y de otras Dependencias del Ayuntamiento;
- III. Realizar conductas dentro y fuera del servicio, que desacrediten su persona o al Instituto;
- IV. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una compañera o compañero de trabajo, personal subordinado o usuario;
- V. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia compañeras y compañeros de trabajo, personal subordinado o usuario, con motivo de someter a sus deseos o intereses sexuales o de alguna otra u otras personas;
- VI. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o se encuentra dentro de un sanitario;
- VII. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VIII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- IX. Condicionar la presentación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuario o solicitante acceda a tener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- X. Expresar comentarios, bromas, piropos o burlas, a compañeras y compañeros de trabajo, personal subordinado o usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual;
- XI. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de la vida sexual de compañeros de trabajo, personal subordinado o usuario, así

como emitir expresiones o lenguaje que denigre a las compañeras y compañeros de trabajo, personal subordinado o usuarios, que pretenda colocarlos como objeto sexual;

- XII.** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructura de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XIII.** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a compañeras y compañeros de trabajo, personal subordinado o usuarios; y
- XIV.** Realizar cualquier otra conducta de índole sexual contrarias a las buenas costumbres o a la moral;

Artículo 17.- Los Servidores Públicos adscritos al Instituto que, tengan dentro de sus atribuciones y facultades, el uso y asignación de recursos humanos, materiales y financieros, deben actuar bajo las siguientes premisas:

- I.** Utilizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, exclusivamente para el despacho de los asuntos encomendados al Instituto, privilegiando los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina y ahorro presupuestario;
- II.** Ejercer el presupuesto asignado al Institución, en el tiempo y forma establecido por la normatividad aplicable;
- III.** Integrar de manera completa y ordenada los expedientes relativos a contrataciones, con la documentación soporte que avale las erogaciones realizadas;
- IV.** Utilizar de manera honesta, responsable y para uso exclusivo de su comisión y/o empleo, los vehículos, teléfonos, internet, celulares, sistemas o programas informáticos, correo electrónico; así como, todo tipo de recursos materiales, financieros, presupuestarios, informáticos o de cualquier otra índole;
- V.** Conservar en condiciones óptimas, el parque vehicular a cargo del Instituto, así como presentar racionalidad, disciplina, responsabilidad y ahorro el manejo y adquisición de los combustibles estrictamente necesarios para su uso y aprovechamiento;
- VI.** No extraer los bienes que se les proporcionan para el desempeño de las funciones, a menos que exista la autorización correspondiente;
- VII.** Abstenerse de utilizar los recursos e instalaciones a cargo del Instituto para fines que beneficien o perjudiquen a un partido político;

- VIII. Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- IX. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- X. Implementar y en su caso, adoptar, mejores prácticas y procesos, para evitar la corrupción y prevenir cualquier Conflicto de Interés; y
- XI. Establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 18. Los Servidores Públicos adscritos al Instituto, deben desarrollar su actuar en términos de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales; bajo las siguientes premisas:

- I. Abstenerse de alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas o agrupaciones por parte de las autoridades facultadas;
- II. Abstenerse de generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente; y
- III. Abstenerse de comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

Artículo 19.- Los Servidores Públicos adscritos al Instituto, deben evitar la participación en asuntos que, por motivo de intereses personales, familiares o de negocios, pudieran afectar los intereses del Instituto; bajo las siguientes premisas:

- I. Tomar decisiones, cuando exista o pueda existir Conflicto de Intereses y hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico, así como de señalarlo en la plataforma digital correspondiente;
- II. Cumplir con las obligaciones sin observar ideologías, preferencias partidistas, creencias religiosas u otros factores de índole personal; y
- III. Abstenerse de intentar favorecer a familiares por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, amigos/as, para el otorgamiento de nombramientos, contratos y/o adquisiciones.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 20.- Como instancia preventiva de conductas contrarias a la integridad y comportamiento ético de los Servidores Públicos del Instituto; el Comité vigilará la observancia de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 21.- Cualquier Servidor Público del Instituto podrá comunicar al Comité el probable incumplimiento de este ordenamiento, quien en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el ambiente laboral y a evitar las conductas contrarias al presente ordenamiento. En caso de que el Comité advierta o tenga conocimiento de que se cometiera una posible Falta Administrativa, lo hará conocimiento inmediato al Órgano Interno de Control.

Artículo 22.- El Comité será el encargado para reformar, abrogar y/o modificar el presente Código.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 23.- El Comité estará conformado por cinco miembros propietarios y estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Un presidente, que será el Director General del Instituto, con derecho a voz y voto;
- II.** Un Secretario que será el Titular de la Contraloría Interna con derecho a voz y voto;
- III.** Vocal 1, que será el Titular de la Subdirección Administrativa con derecho a voz y voto;
- IV.** Vocal 2, que será el Titular de la Coordinación Jurídica con derecho a voz y voto; y
- V.** Vocal 3, que será el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Transparencia y Mejora Regulatoria con derecho a voz y voto.

Todos y cada uno de los integrantes de este Comité, tendrán la obligación de nombrar, bajo sus atribuciones y funciones, a un suplente que lo represente en caso de ausencia justificada.

CAPÍTULO SEXTO **DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo 24.- Para la divulgación, promoción del conocimiento y aplicación del Código, el Comité implementará un programa que refuerce, prevenga y sensibilice a los Servidores Públicos y evite la materialización de conductas contrarias a los principios y valores del Servicio Público.

Artículo 25.- Para la divulgación y aplicación de los principios rectores, los valores y reglas de integridad, la Contraloría Interna, a través de la unidad administrativa correspondiente, en coordinación con el Comité, deberá llevar a cabo mecanismos de capacitación y difusión del presente Código y de las políticas de integridad a través de cursos, talleres, conferencias, semanarios y demás análogos, de manera permanente y continua.

Artículo 26.- La Contraloría Interna deberá difundir y publicar en sitios de internet oficiales del Ayuntamiento, así como dentro de la Gaceta Municipal el contenido del presente Código; así como hacerlo del conocimiento de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

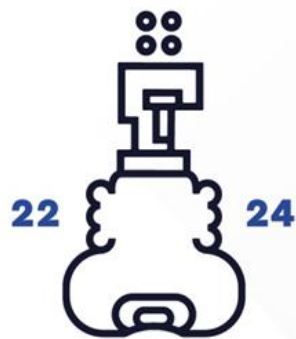
SEGUNDO.- El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

TERCERO.- Una vez que entre en vigor el presente Código de Ética, el Comité de Ética deberá instalarse en un término no mayor a sesenta días hábiles.

CUARTO.- El Comité de Ética emitirá el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México (IMCUFIDEN).

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Secretario Del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



NAUCALPAN
DE JUÁREZ

H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2022 - 2024